

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10919** *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ambrosio Velasco, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Landabén, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31033855. Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Mercancías de importación:

- Alcoholes rectificadas no inferiores a noventa y seis grados:
- Vinicos, 22.08.30.1.
- No vinicos, 22.08.30.2.

Tercero.-Productos de exportación:

- Productos derivados de alcoholes naturales, excepto brandies, 22.09.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.-El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus cor

pras al exterior total o parcialmente a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.-La Dirección General de Comercio Exterior podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**10920** ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Trey, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y diversas materias y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trey, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y diversas materias y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesta por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trey, Sociedad Anónima», con domicilio en San Leonardo, 6, 28015 Madrid, y número de identificación fiscal A-28/330462.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas, de poliéster 100 por 100, discontinuas, de 117 tex, sencillos, en crudo o tintado, posición estadística 56.05.07.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster 70 por 100, viscosa 30 por 100, de 125 tex, sencillo, en crudo o tintado, posición estadística 56.05.15.

3. Hilados de fibra textil sintética continua, de poliamida 6, sin texturar, sencillo, de 4,4 tex, sin torsión, posición estadística 51.01.15.

3.1 En crudo.

3.2 Tintado.

4. Hilados de fibra textil sintética continua, de poliéster 100 por 100, de 134 tex, texturado, sin torsión, sencillo, en crudo o tintado, posición estadística 51.01.30.

5. Poliol, posición estadística 39.01.99.1.

6. Metadiisocianato (MDI), posición estadística 38.19.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de poliéster 70 por 100, viscosa 30 por 100, fabricados con hilos de varios colores, posición estadística 56.07.49.

II. Tejidos de 70 por 100 de poliamida, 30 por 100 de poliéster, recubiertos por uno de los lados con espuma de poliuretano, además de un forro de tela de punto de poliamida 100 por 100, posición estadística 59.08.61.

III. Tejidos de 100 por 100 de poliéster, recubierto por uno de los lados con espuma de poliuretano, además de un forro de tela de punto de poliamida 100 por 100, posición estadística 59.08.61.

IV. Rellenos de asientos y apoyacabezas de espuma de poliuretano, posición estadística 39.07.99.9.

V. Piezas insonorizantes de EPDM, posición estadística 40.14.98.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada metro cuadrado de los productos de exportación I, II y III se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en kilogramos en el cuadro número 1.

Por cada unidad de pieza acabada de los productos IV y V se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios,

según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades expresadas en kilogramos en el cuadro número 2.

No existen subproductos y las mermas están incluidas ya en las cantidades señaladas.

CUADRO NUMERO 1

Productos de exportación	Mercancías de importación					Mermas - Porcentajes
	1	2	3-1	3-2	4	
<b>Producto I</b>						
Tipo:						
OH22001013	0,027	0,420	-	-	-	10
OH22001012	0,027	0,420	-	-	-	10
OH22001016	0,420	0,027	-	-	-	10
OH22001017	0,420	0,027	-	-	-	10
OH22001015	0,014	0,433	-	-	-	10
OH22001014	0,014	0,433	-	-	-	10
<b>Producto II</b>						
Tipo:						
051112390FCD	-	-	0,074	0,033	-	11
051112390FLD	-	-	0,074	0,033	-	11
051112390FYC	-	-	0,074	0,033	-	11
<b>Producto III</b>						
Tipo:						
TM 132400	-	-	-	-	0,392	12
TM 132800	-	-	-	-	0,392	12
TM 132900	-	-	-	-	0,392	12
TM 130900	-	-	-	-	0,392	12
TM 132100	-	-	-	-	0,392	12
TM 132401	-	-	-	-	0,392	12
TM 132801	-	-	-	-	0,392	12

CUADRO NUMERO 2

Productos de importación	Mercancías de importación		Mermas - Porcentaje
	5	6	
<b>Producto IV</b>			
Tipo:			
7700677987	0,203	0,049	11
7700677988	0,225	0,055	11
7700693022	0,158	0,038	11
7700763583	0,158	0,038	11
XO-57566890	0,136	0,033	11
XO-39451270	0,227	0,055	11
9253224780	0,177	0,043	11
9750287980	0,200	0,048	11
75517440	0,186	0,045	11
059108301	0,664	0,160	11
XO-39502300	0,992	0,240	11
XO-39531720	0,967	0,234	11
XO-39451320	0,998	0,242	11
WO-191881375	0,980	0,237	11
XO-39524930	2,542	0,615	11
9750610780	0,322	0,078	11
9556560680	0,322	0,078	11
<b>Producto V</b>			
Tipo:			
7700694391	0,238	0,070	11
7700694392	0,238	0,070	11
7700684666	0,969	0,285	11
7700694394	1,122	0,330	11
7700754400	0,952	0,280	11
7700753128	1,097	0,322	11
7700766579	1,734	0,510	11
9251779380	0,391	0,115	11
9560123780	0,204	0,008	11
9559150480	0,230	0,068	11
9253048780	0,875	0,258	11
9253048880	0,612	0,180	11